

RUTH CELIA ROSA LARRAYA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escritorina General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

**CONVENIO MARCO ENTRE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA Y EL
INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA**

Entre la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en adelante LA CNEA, por una parte, con domicilio en la Avda. del Libertador 8250, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, representada en este acto por su SEÑOR PRESIDENTE, LICENCIADO Osvaldo CALZETTA LARRIEU, y el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA, en adelante ISCAMEN, por otra parte, con domicilio en Boulogne Sur Mer 3050, de la Ciudad de MENDOZA, representado en este acto por su SEÑOR PRESIDENTE Don Alejandro MOLERO, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, el que habrá de regirse de conformidad a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El objeto del presente CONVENIO es establecer relaciones formales de cooperación, en lo que se refiere a la investigación y desarrollo, servicios tecnológicos, capacitación de recursos humanos y capacitación laboral dentro del marco de sus actividades específicas.

SEGUNDA: Cualquier tipo de emprendimiento en particular, se reglamentará a través de un Acuerdo Específico, celebrado en el marco de este Convenio, en el que se consignará el proyecto a ejecutar con los objetivos expresamente determinados y procedimientos correspondientes.

TERCERA: Cada Acuerdo Específico deberá contener los siguientes datos: a) Tipo de tarea a realizar, b) Plan o programa de trabajo, c) Compromiso que asume cada una de las partes en la consecución del proyecto, d) Presupuesto de medios y gastos operacionales que demande su ejecución, e) Cronograma con en la periodicidad de los informes de avance y final, f) Personal afectado al desarrollo del proyecto, g) Nombre de los Responsables del Proyecto, h) Aspecto, criterios o pautas a tener en cuenta, que las partes juzguen necesario coordinar, y todo aquello conducente al efectivo cumplimiento del plan o programa de trabajo.

CUARTA: Cada una de las partes designará ante la otra un coordinador con el objeto de orientar y coordinar las actividades que se deriven de la aplicación del presente Convenio. Estos coordinadores actuarán de modo interinstitucional y su designación se comunicará a la otra parte en forma fehaciente dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a su firma. Los Coordinadores podrán, con carácter preliminar, prestar su conformidad con los Programas de Trabajo a desarrollar en cada Acuerdo Específico, los que posteriormente deberán ser aprobados y suscriptos por las partes.

QUINTA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio Marco es beneficiar la prestación de asistencia conforme a lo establecido en la cláusula PRIMERA, por lo que la labor a realizar será un ejemplo de buena voluntad.

RUTH CELIA ROSA LARRAYA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribana General de Gobierno
PROVINCIA DE MERENDO

SEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de CINCO (5) años a partir de su firma por las autoridades competentes de cada una de las partes, su renovación deberá ser expresamente convenida entre las mismas mediante la firma de un Acta de Acuerdo. En caso que alguna de las partes quisiera dar por finalizado el presente Convenio antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra, en forma fehaciente con TRES (3) meses de antelación; no obstante ello, las actividades en ejecución serán continuadas hasta su total conclusión en todo conforme a lo estipulado, salvo que de mutuo acuerdo las partes resolvieran lo contrario. La decisión de no renovar el presente no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

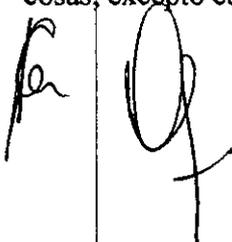
SÉPTIMA: La información técnica de cada actividad o proyecto revestirá el carácter de confidencial, siendo necesaria para su divulgación la autorización escrita de la otra parte, a través del Coordinador. Las partes establecerán específicamente las normas a que deberá ajustarse el personal interviniente en cada proyecto. Los derechos de Propiedad Intelectual que surjan en virtud del presente Convenio y la posible explotación industrial y comercial de los mismos, serán motivo de acuerdos especiales en los que determinarán las obligaciones, derechos, beneficios, etc. de ambas partes, considerando los aportes científicos, económicos y físicos de cada una.

OCTAVA: Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de las investigaciones programadas, podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la intervención de cada una de las partes. Tratándose de la publicación de trabajos amparados por cláusulas o acuerdos de confidencialidad (según lo previsto en Cláusula SÉPTIMA), la autorización deberá ser comunicada por ambas Instituciones y, producido unilateralmente, las partes deberán expresar en forma fehaciente la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación o del documento.

NOVENA: Los resultados originados por la utilización de los resultados obtenidos en virtud del presente Convenio, serán motivo de acuerdos en los que determinarán los beneficios de cada parte, considerando los aportes científicos, económicos, humanos y físicos de cada una, al motivo que originó dicho recurso.

DÉCIMA: Los bienes muebles e inmuebles de ISCAMEN y de la CNEA. que al poner en ejecución este acuerdo se destinen al desarrollo de los proyectos que se aprueben, o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a que pertenecen o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario.

DÉCIMA PRIMERA: Los elementos inventariables entregados por una de las partes a la obra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron destinados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del deterioro ocasionado por el uso normal o la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos y se hará responsable de cualquier riesgo incluso respecto de terceros, animales y cosas, excepto caso fortuito o de fuerza mayor.





RUTH CELIA ROSA LABAYE,
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escritorio General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

DÉCIMA SEGUNDA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, en consecuencia, las responsabilidades particulares que correspondan.

DÉCIMO TERCERA: El presente Convenio no limita el derecho de las partes a formalizar acuerdos similares con otras instituciones, interesadas en fines análogos.

DÉCIMO CUARTA: Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes convienen en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijando sus domicilios en los ya denunciados ut supra.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes y a los fines de su fiel cumplimiento se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Julio del año dos mil 19.....

PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE
ENERGÍA ATÓMICA

PRESIDENTE
INSTITUTO DE SANIDAD Y
CALIDAD AGROPECUARIA
MENDOZA